



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 308-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 JUN 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por el Consorcio San Gallán, recibida el 17 de febrero de 2010 (Expediente N° D040-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 120-2010/CE-AA-OSCE del 26 de mayo de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2008, el Consorcio San Gallán y la Municipalidad Provincial de Pisco, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 322-2008, derivado del Convenio Internacional N° 002-2008-MPP, para La "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de La Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de La Av. Fermín Tanguis, Provincia de Pisco - Ica";

Que, mediante Carta S/N-2009-CSG, recibida por la Municipalidad Provincial de Pisco el 16 de octubre de 2009, el Consorcio San Gallán, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias escritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Luis Felipe Pardo Narváez;

Que, mediante carta de fecha 29 de octubre de 2009, recibida por el Consorcio San Gallán el 30 de octubre de 2009, la Municipalidad Provincial de Pisco responde la solicitud arbitral, designando como árbitro a la abogada Mary Amayo Córdova;

Que, mediante Carta N° 002-2010-CSG, recibida por la Municipalidad Provincial de Pisco el 21 de enero de 2010, el Consorcio San Gallán, plantea la acumulación de su solicitud de arbitraje, ratificando como árbitro al abogado Luis Felipe Pardo Narváez;

Que, mediante carta de fecha 1 de febrero de 2010, recibida por el Consorcio San Gallán el 4 de febrero de 2010, la Municipalidad Provincial de Pisco responde la acumulación de solicitud arbitral, ratificándola y designando como árbitro a la abogada Mary Amayo Córdova;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Consorcio San Gallán ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 1 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -



CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

*Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;*

*Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar al abogado Mario Ernesto Linares Jara como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El Tribunal Arbitral debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Ricardo Salazar Chávez*  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

